



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Jueves, 14 de octubre de 1965

Núm. 236

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los BOLETIN OFICIAL dispondrán tumbre, donde permanecerán.

Los señores Secretarios de la Diputación, de conservar los números de cada número, para su encuadernación al final de cada semestre.

reciban este sitio de cos-

entrecha responsabilidad, coleccionados ordenarse al final de cada semestre.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4522

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

REGLAMENTO DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE CALATAYUD

Capítulo I

Objeto del establecimiento

Artículo 1.º El Hospital Psiquiátrico de Calatayud es un establecimiento benéfico, sostenido por la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, que tiene por objeto la asistencia y tratamiento gratuito de las enfermas psíquicas pobres de la provincia cuyo ingreso se solicite, a cuyo efecto dispone de los servicios y personal necesario para cumplir el fin a que está destinado.

Art. 2.º No obstante su carácter benéfico, excepcionalmente, podrán recibir asistencia y tratamiento aquellas enfermas que reúnan los requisitos básicos señalados para el ingreso, aunque no se hallen incluidas en los padrones de beneficencia o no tengan el carácter legal de pobres. En este supuesto, las enfermas o las personas que, con arreglo al Código Civil, vengán obligadas a prestar alimentos, deberán satisfacer las cantidades, por estancias y otros conceptos, que en el momento del ingreso, o en revisiones periódicas, fije la Excmo. Diputación Provincial, de acuerdo con la Ordenanza correspondiente.

Art. 3.º También podrán recluirse enfermas a petición de los Ayuntamientos, que se comprometan al abono de las estancias. (Artículo 250, 3), de la Ley de Régimen Local).

Art. 4.º En casos especiales, previa autorización de la Excmo. Diputación Provincial, podrá dispensarse tratamiento en el establecimiento a enfermas en régimen de externado.

Art. 5.º Existirá asimismo un departamento de pensionado para aquellas enfermas que, no siendo pobres en el sentido legal, cuenten con recursos.

Art. 6.º El carácter de beneficencia o pensionado de las enfermas que ingresen en este Hospital quedará determinado por la inclusión en el padrón de beneficencia o por lo que resulte de las Ordenanzas correspondientes.

Art. 7.º El internamiento sólo podrá tener carácter de medio de tratamiento, pero en ningún caso de privación correccional de la libertad.

Capítulo II

Condiciones para el ingreso

Art. 8.º El ingreso en el Hospital Psiquiátrico de Calatayud se solicitará del ilustrísimo señor Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, mediante instancia acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación en extracto del acta de nacimiento de la enferma.
- b) Certificación de vecindad.
- c) Cartilla de beneficencia que acredite su inclusión en el padrón correspondiente, y, en su defecto, documentos acreditativos de la situación económica, tanto de la enferma como de los familiares que estén obligados recíprocamente a su sostenimiento, señalados en el artículo 143 del Código Civil.
- d) Certificado médico, extendido en el impreso especial, para enfermos psíquicos.

Art. 9.º Si del examen de los documentos aportados, de las averiguaciones que pueda efectuar el Servicio de Investigación de Beneficencia y Obras Sociales, resultare que los ingresos totales de las personas legalmente obligadas a la prestación de alimentos excede de los topes fijados en las Ordenanzas, la Excmo. Diputación determinará en el acuerdo de ingreso la cantidad que por aplicación de las propias Ordenanzas deban satisfacerse en concepto de estancias.

Si las enfermas percibieren alguna pensión, subsidio, renta, etcétera, éstas serán cobradas por la Dirección administrativa del establecimiento, que las aplicará al pago de estancias o a compensar, en parte, el importe de las mismas, de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia y acuerdos de la Corporación. La Dirección del establecimiento tramitará, bajo su responsabilidad, las peticiones de subsidios, auxilios, ayudas, etcétera, que puedan corresponder a las ingresadas en el establecimiento.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de las estancias deberán ingresar por adelantado su importe, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Art. 11. Las enfermas naturales de otras provincias deberán acreditar el tiempo de residencia en la de Zaragoza, para averiguar si tienen o no derecho al ingreso, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Art. 12. Cuando alguna Autoridad, con competencia legal para ello, dispusiera el ingreso de alguna enferma, por considerarlo de excepcional urgencia, podrá ser admitida siempre que se acompañe el certificado médico correspondiente, extendiendo el Director técnico informe, que será cursado a la Excm. Diputación Provincial por la Dirección administrativa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ingreso.

La Excm. Diputación, a la vista del referido informe y de las circunstancias que en cada caso concurren, resolverá lo que considere más conveniente.

Art. 13. Tendrán derecho gratuitamente a los servicios del Hospital Psiquiátrico todas las religiosas de clausura papal domiciliadas en la provincia de Zaragoza, cuando por prescripción facultativa precisen de ellos, como si se hallasen incluídas en el padrón de beneficencia. Por su condición y profesión religiosa disfrutarán de habitación independiente y asistencia idónea a su congruo sustento.

Art. 14. La Presidencia de la Excm. Diputación podrá expedir, en casos urgentes, órdenes provisionales de ingreso en el Hospital Psiquiátrico.

Toda orden provisional deberá ir acompañada, inexcusablemente, del certificado médico a que se alude en el artículo 3.º d) de este Reglamento.

Art. 15. La efectividad del derecho a ingreso estará sujeta, en todo caso, a la existencia de plaza vacante.

Art. 16. Quienes soliciten el ingreso de una enferma en el Hospital Psiquiátrico se someten, en un todo, a las normas asistenciales fijadas en este Reglamento.

Capítulo III

Organización del establecimiento

Art. 17. El Diputado delegado tendrá la representación de la Diputación Provincial en el establecimiento y constituirá la máxima autoridad en todos los aspectos, sin perjuicio de las facultades de la Corporación y de la Presidencia.

Art. 18. El Diputado delegado tendrá como misión primordial la de preocuparse del mejor funcionamiento del establecimiento en todos los aspectos y elevará a la Corporación cuantas propuestas crea convenientes.

Art. 19. El Diputado delegado revisará y, en su caso, firmará el visto bueno de cuanto se refiera al régimen del establecimiento (movimiento económico, de personal y de los acogidos al mismo).

Capítulo IV

Del Director administrativo

Art. 20. El Director administrativo es, por designación de la Excm. Diputación Provincial, el jefe del establecimiento, a cuyas órdenes desempeñará sus respectivas funciones todo el personal, conforme a los preceptos del Reglamento, instrucciones o acuerdos que se dicten para su mayor eficacia, teniendo a todos los efectos la consideración administrativa de jefe de todos los servicios.

Sus funciones más importantes son las siguientes:

1.ª Ejercer el gobierno y mando en el establecimiento, manteniendo el orden y haciendo cumplir en todo momento las disposiciones legales, su Reglamento, Ordenanzas e instrucciones y acuerdos de la Diputación Provincial.

2.ª Organizar los servicios y la distribución del personal a su cargo, señalando las horas de prestación del servicio, en cuanto no se oponga a la legislación social, administrativa o acuerdos de la Corporación.

3.ª Exigir a todos los funcionarios el exacto cumplimiento de sus obligaciones, excepto las meramente técnicas, proponiendo las sanciones que procedan por las faltas que se puedan cometer, de conformidad al Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

4.ª Conceder permiso en caso de reconocida urgencia, y siempre que quede asegurada la prestación del servicio correspondiente, al personal del establecimiento por tiempo que no exceda de tres días.

5.ª Llevar la correspondencia del establecimiento e informar los expedientes que sean sometidos a su consideración por razón del cargo.

6.ª Tener muy especial cuidado de que no se admita en el establecimiento ninguna enferma cuyo ingreso no procediere, según el Reglamento y acuerdos de la Excelentísima Diputación, evitando se causen estancias indebidas.

7.ª Autorizar en la forma que juzgue más conveniente, fuera de las horas de visita ordinaria, la entrada al establecimiento de las personas que soliciten visitar las enfermas, extendiendo el oportuno pase en casos de gravedad.

8.ª Vigilar la conservación, ornato y decoro del establecimiento, proponiendo a la Corporación, con el visto bueno del Diputado delegado, la realización de las obras que sean precisas y ordenando directamente la ejecución de aquéllas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas y no requieran informe técnico.

9.ª Visitar diariamente las diversas dependencias del establecimiento al objeto de conocer en cada momento el estado de las mismas, adoptando las resoluciones procedentes y enterándose personalmente del trato que se da a las enfermas, para tomar las medidas oportunas que no sean de carácter técnico.

10. Presenciar diariamente las comidas examinando el estado, condimentación y cantidad de la ración.

11. Dirigir la formación de estadísticas de carácter administrativo, redactando una memoria anual, que elevará a la Excm. Diputación, con el visto bueno del Diputado delegado, proponiendo razonadamente las modificaciones o mejoras que crea pertinentes.

12. Adoptar por sí resoluciones en caso de que, por su reconocida urgencia, no consientan dilación o pudieran originar perjuicios irreparables, dando cuenta de ellas en el mismo día al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación, con el visto bueno del Ilre. señor Diputado delegado.

13. A los efectos de reciprocidad de funciones y de colaboración íntima en el mando del establecimiento en sus dos aspectos, administrativo y técnico, estará en inmediato contacto con el Director técnico, respondiendo ante la Corporación, por intermedio del Ilre. señor Diputado delegado, del buen funcionamiento de los servicios que le están encomendados.

14. Realizar las compras de artículos que no hayan sido adjudicados mediante concurso o subasta, con arreglo a las disposiciones de la Corporación.

15. Vigilar el cumplimiento exacto de los servicios y suministros contratados, cuidando que los artículos reúnan las condiciones estipuladas, no admitiendo los que carezcan de ellas.

16. Formar mensualmente las cuentas de los géneros suministrados o adquiridos, que deberá elevar a la Excelentísima Diputación para su aprobación, con el visto bueno del Ilre. señor Diputado delegado.

17. Ingresar mensualmente en la Excm. Diputación, ateniéndose a lo dispuesto en las Ordenanzas y bases del pre-

supuesto general, el importe de las estancias cobradas durante el mes anterior.

18. Autorizar con su firma los documentos referentes a las cuentas que haya de rendir a la Diputación, así como los inventarios, facturas y presupuestos, siempre con el visto bueno del Il.º señor Diputado delegado.

19. Llevar un inventario detallado de cuanto exista en las distintas dependencias del establecimiento y cuenta y razón de altas y bajas, que firmará con la persona a cuyo cargo directo se hallen los mencionados servicios.

20. Facilitar, en la época que se determinen, los datos y antecedentes precisos para confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos del establecimiento, desplegando la máxima diligencia en la recaudación de los ingresos.

21. Enviar mensualmente a la Excm. Diputación el movimiento de altas y bajas de enfermas, expresando las causas que las motivan.

22. Los ingresos y salidas de enfermas, a efectos del fichero del Negociado de Beneficencia y Obras Sociales, se comunicarán a la Excm. Diputación en plazo no superior a cinco días.

Capítulo V

De la Comisaría de entradas

Art. 21. La Comisaría de entradas es la encargada de llevar el registro de las enfermas que ingresen en el Hospital Psiquiátrico. Sus funciones propias son:

a) Tener especial cuidado, bajo su directa responsabilidad, de no facilitar la entrada en el establecimiento a quien no le haya sido autorizada, abriendo una carpeta para cada enferma y conservando en ella la documentación correspondiente y cuantos datos sean necesarios o de utilidad.

b) Llevar un libro y fichero en los que se inscribirá el nombre y apellidos de las enfermas y demás circunstancias personales y económicas. En igual sentido se reflejarán los datos de los familiares o parientes a que hace referencia el artículo 143 del Código Civil.

c) Redactar el albarán o cédula de la enferma de conformidad al informe técnico, anotando en él la sala donde queda instalada.

d) Procurará indagar, al ingreso de las enfermas, si llevan dinero u objetos de algún valor, bajo cuya custodia quedarán, previa la expedición del oportuno resguardo o, en su caso, asiento.

e) Anotar en el registro y fichero a su cargo la salida de las enfermas, expresando la causa que la produzca, y si fuese por fallecimiento consignará la hora en que tuvo lugar, anotando también la defunción en el libro especial que a tal objeto se llevará, extendiendo la declaración al Juzgado.

Capítulo VI

Del Director técnico

Art. 22. Ejercerá la dirección técnica del establecimiento el Médico jefe del servicio, el cual tendrá, en su doble carácter, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1.ª Como Jefe de todo el personal facultativo, en tanto éste realice funciones específicamente técnicas, organizará los servicios técnicos, bajo la supervisión del Il.º señor Diputado delegado, teniendo en cuenta el carácter preeminentemente benéfico del establecimiento, y distribuirá el personal a su cargo, señalando las horas de prestación del servicio, en cuanto no se oponga a la legislación social o a los acuerdos de la Corporación.

2.ª Exigir a todos los funcionarios técnicos el exacto cumplimiento de sus obligaciones, excepto las meramente administrativas, dando cuenta a la Excm. Diputación de las faltas cometidas.

3.ª Conceder permiso a los funcionarios a sus órdenes en caso de reconocida urgencia y siempre que quede asegurada la prestación del servicio correspondiente y no exceda aquél de tres días, dando conocimiento al Director administrativo, quien lo comunicará, con el visto bueno del Il.º señor Diputado delegado, a la Diputación Provincial.

4.ª Informar los documentos de todo género, que no sean meramente administrativos, que los funcionarios facultativos eleven a la Excm. Diputación, tramitándolos, así como los que la Corporación dirija a aquéllos, exceptuándose los que se refieran a quejas y reclamaciones contra el propio señor Director técnico, los que entregarán directamente, a través del Il.º señor Diputado delegado, en la Secretaría general de la Excm. Diputación.

5.ª Presenciar diariamente las comidas, examinando el estado, la condimentación y la cantidad de la ración.

6.ª Dirigir la formación de estadísticas de carácter técnico, redactando una memoria anual, que elevará a la Excelentísima Diputación, referente al movimiento o vida hospitalaria en su aspecto técnico, con las consecuencias prácticas que de ella se desprendan, proponiendo razonadamente las mejoras o modificaciones de cualquier orden que crea pertinentes para que el establecimiento cumpla mejor sus fines.

7.ª Adoptar por sí resoluciones en caso de que por su reconocida urgencia no consintieran dilación o pudieran originar perjuicios irreparables, dando cuenta de ellas, en el mismo día, al Il.º señor Diputado delegado y al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación.

8.ª Firmar la correspondencia oficial de carácter exclusivamente técnico, con el visto bueno del ilustre señor Diputado delegado.

9.ª Toda la documentación oficial cursada a través de la Dirección técnica deberá tener la oportuna consignación en el Registro general de entradas y salidas del establecimiento, a cargo de la Dirección administrativa.

10. Pasará personalmente visita diaria a las horas fijadas, y si por imposibilidad justificada no se presentase a pasar visita a la hora reglamentaria, será el Médico ayudante quien la realice.

11. Deberá acudir a cualquier hora que sea necesaria su presencia.

12. Fijará las instrucciones precisas a los Médicos ayudantes y Auxiliares técnicos y Hermanas encargadas de las salas para que llenen las indicaciones derivadas de las visitas de las enfermas.

13. Firmará diariamente los recetarios y el parte de racionamiento o régimen que estime corresponde a cada enferma, los que deberán ser presentados en la Dirección administrativa antes de las once de la mañana, indicando el número de la cama que ocupe la paciente a quien corresponda.

14. Concederá las altas definitivas o licencias temporales por tiempo máximo de seis meses, que tendrán efecto inmediato, firmando los correspondientes boletines, que cursará a la Dirección administrativa, para que ésta registre las salidas y liquide la cuenta con la enferma o familiares que se hagan cargo de ella.

15. Al dar de alta a una enferma, bien para salida definitiva o licencia temporal, entregará a ésta una ficha con el diagnóstico y tratamiento efectuados en el servicio y el tratamiento a seguir en su casa, bajo la dirección del Médico de cabecera, para que pueda éste ir anotando en la ficha las observaciones que creyera oportunas, a fin de que

si reingresa la enferma en el Hospital sepa el jefe del servicio su evolución durante ese tiempo, y otra ficha análoga será destinada al archivo.

16. Redactará los partes de gravedad de las enfermas internadas, así como también de las modificaciones y necesidades de cualquier clase que se juzguen necesarias. Estos partes serán cursados por el técnico sanitario, antes de las doce de cada día, a la Dirección administrativa.

17. Firmará las certificaciones de defunción, así como aquellos otros documentos que soliciten los familiares de las enfermas y Autoridades por intermedio de la Dirección administrativa.

18. A los efectos de reciprocidad de funciones y de colaboración íntima en el mando del establecimiento en sus dos aspectos, administrativo y técnico, estará en inmediato contacto con el Director administrativo, respondiendo ante la Corporación, por intermedio del señor Diputado delegado, del buen funcionamiento de los servicios que le están encomendados.

Capítulo VII

Del Médico ayudante

Art. 23. Existirá un Médico ayudante que sustituirá al Director técnico y Médico jefe en sus ausencias o enfermedades, siendo sus deberes los siguientes:

- 1.º Estar a las órdenes inmediatas del Médico jefe.
- 2.º Pasar visita a las enfermas antes de que lo haga el Médico jefe, con objeto de informarle de las novedades ocurridas.
- 3.º Anotar las indicaciones dadas por el Médico jefe para transmitir las al personal que haya de encargarse de su ejecución.

Capítulo VIII

Del Auxiliar técnico-sanitario

Art. 24. Estará al inmediato servicio de los Médicos y sus obligaciones serán las siguientes:

- 1.º Acompañar al Médico jefe y al Médico ayudante en la visita a las enfermas, y llevar la libreta de racionado y medicamentos, así como los recetarios.
- 2.º Cumplimentar todas las prescripciones hechas por los Médicos en sus visitas.
- 3.º Llevar los libros de entrada y salida de enfermas para proporcionar los datos técnicos que el servicio precise.
- 4.º Confeccionar la estadística mensual del movimiento habido.
- 5.º Cuidar el instrumental del servicio, proponiendo su renovación al Médico jefe y pasando la propuesta, con el visto bueno de éste, a la Dirección administrativa.
- 6.º Formar el inventario del instrumental, anotando en él las altas y bajas.
- 7.º Cuidar del orden y disciplina de las enfermerías y velar por el cumplimiento de aquellas disposiciones que para la mejor marcha del servicio se hayan establecido o se le encomienden.

Art. 25. Se presentará en el establecimiento con la debida antelación, para que a la llegada de los Médicos estén realizadas todas las diligencias preparatorias de la visita, encargándose al finalizar ésta de llevar a la Dirección que corresponda los partes y documentos relativos al servicio diario de las enfermerías.

Art. 26. En ausencia de los Médicos, el Auxiliar técnico-sanitario asumirá la responsabilidad del servicio, quedando a sus órdenes el personal auxiliar de las enfermerías.

Capítulo IX

De las Hermanas de la Caridad

Art. 27. El cuidado inmediato de las enfermas, a las que prodigarán su asistencia, estará confiado a las Hermanas de la Caridad, con arreglo a las condiciones acordadas por la Excelentísima Diputación y bajo la dirección del Director administrativo.

Art. 28. La Superiora de la Comunidad será responsable de la actuación de las Hermanas y se entenderá con el Director administrativo del establecimiento y la Excelentísima Diputación, a través del señor Diputado delegado, en todo lo relativo a la Comunidad.

Art. 29. El Director administrativo, en coordinación con el técnico, distribuirá, de acuerdo con la Superiora, las Hermanas que deban cubrir los servicios de las enfermerías.

Art. 30. Al frente de cada enfermería, sala o servicio, y en calidad de encargada, habrá una Hermana de la Caridad, la que se hará responsable del orden y buen funcionamiento del servicio correspondiente, llevando nota detallada de cuanto tenga a su cuidado y dando cuenta inmediata a la Dirección administrativa de cualquier irregularidad que se produzca.

Capítulo X

Del Capellán

Art. 31. Para el servicio religioso del establecimiento habrá un Capellán designado por la Excm. Diputación en la forma que ésta determine.

Art. 32. Sus obligaciones serán las siguientes:

- 1.º Celebrar diariamente el santo sacrificio de la misa en la capilla del establecimiento, en la hora señalada para cada época del año.
- 2.º Solicitar del Director administrativo las mejoras que crea pertinentes para el servicio espiritual de las enfermas.
- 3.º Administrar los santos sacramentos a cuantas enfermas los necesiten.
- 4.º Facilitar los sacramentos de penitencia a las enfermas que estén en condiciones para ello.
- 5.º Visitar diariamente las enfermerías.
- 6.º Atender al culto de la Comunidad de Hermanas que prestan servicio en el establecimiento y celebrar los actos que la Excm. Diputación o la Dirección administrativa le encomienden.
- 7.º Vigilar la conservación decorosa de los objetos de culto.
- 8.º Conservar bajo su custodia, mediante inventario, que firmará con el Director administrativo, todas las joyas, ornamentos y demás objetos del culto. Para la reposición de los efectos minorados solicitará del Director administrativo la autorización necesaria.

Capítulo XI

Del personal subalterno

Art. 33. Para el servicio del establecimiento habrá el personal subalterno y auxiliar que la Excm. Diputación considere necesario.

A) Del portero

Art. 34. Será el encargado de abrir, cerrar y guardar todas las puertas del exterior; permanecerá con preferencia en la entrada principal y cuando tenga que ausentarse quedará al cuidado de la portería otro empleado subalterno.

No permitirá el paso a persona alguna que no justifique tener que desempeñar alguna misión dentro del establecimiento.

En los días y horas que se designen para las visitas a las enfermas pondrá especial atención en que las personas que entren lo hagan con el debido orden y corrección.

Será atento con el público, pero se abstendrá de dar explicaciones en contestación a preguntas relativas a interioridades acerca de la marcha del establecimiento ni del estado de las enfermas.

Cumplirá con la máxima diligencia y atención las órdenes que reciba de la Dirección administrativa.

B) De los ordenanzas

Art. 35. Las obligaciones de estos empleados serán fijadas por el Director administrativo.

C) Del chofer

Art. 36. Prestará los servicios que le sean encomendados por la Dirección administrativa; llevará una libreta en la que anote los servicios prestados, objeto de los mismos, distancia recorrida, consumo de gasolina, etcétera, la cual someterá mensualmente a examen de la Dirección.

El tiempo libre lo invertirá como ordenanza al servicio de la Dirección administrativa.

Capítulo XII

Del depósito de cadáveres

Art. 37. En este departamento serán depositados todos los cadáveres del Hospital Psiquiátrico hasta el momento de conducirlos al cementerio de la ciudad.

Art. 38. La conducción y enterramiento se realizará por los servicios de la Beneficencia municipal, siendo de cuenta del establecimiento el pago al Ayuntamiento de la tasa que tenga establecida para esta clase de enterramientos.

Art. 39. Si los familiares de las mujeres fallecidas manifestaran, dentro de los veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, el deseo de hacerse cargo del cadáver, les será entregado, previa justificación de haber cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, siendo de su cargo la totalidad de los gastos.

Capítulo XIII

Disposición final

Art. 40. Todo el personal administrativo, técnico y subalterno del Hospital Psiquiátrico de Calatayud, sin perjuicio de figurar incluido en las plantillas de la Corporación, tiene el deber de residencia en la localidad en que se halla enclavado el establecimiento.

Disposiciones adicionales

Primera. Queda derogado el Reglamento del Departamento de Dementes del Hogar Infantil de Calatayud, aprobado en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1949.

Segunda. En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el de los Servicios Benéfico-Sanitarios, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de 26 de marzo de 1955, ratificado por el Ministerio de la Gobernación en 8 de junio del mismo año, y a las disposiciones que le sean de aplicación de carácter general.

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1965, y visado por el excelentísimo señor Gobernador civil en 27 de julio de 1965, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 4.696

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de dos plazas de chóferes camilleros acordó señalar como fecha para la realización del primer ejercicio el día 9 de noviembre, a las doce horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 29 septiembre de 1965.— El Presidente del Tribunal, Félix Marugán Antorán.

Núm. 4.639

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don Enrique Calvo Marin la instalación y funcionamiento de instalación de una imprenta, con 2 motores y una potencia total de 15 CV., en San Pablo, 152;

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don Félix Casajús Martínez la reforma y ampliación de fábrica de calzado, con 16 motores y una potencia total de 125 CV., en Manuel Lacruz, número 20,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de

1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don Salvador Ferreres Roselló la instalación y funcionamiento de un taller de construcciones mecánicas, con 14 motores y una potencia total de 27 CV., en avenida de Cataluña, 292,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado "Talleres Lago", S. L., la instalación y funcionamiento de un taller de fabricación de hornos de pastelería y cocinas, con 8 motores y una potencia total de 9'8 CV., en Lorenzo Pardo, 6,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don Antonio Martínez Esteban la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 8 motores y una potencia total de 14'13 CV., en José Pellicer, 13,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don David Guallar Pérez la ampliación fábrica de hielo, con 13 motores y una potencia total de 167'5 CV., en Castelar, 44,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse

desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don Gregorio Guallar Alvira la instalación y funcionamiento de una fábrica de colchones, con 6 motores y una potencia total de 1'875 CV., en Predicadores, número 111,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don Alejandro Sobregues Sánchez la instalación y funcionamiento de una carpintería, con 6 motores y una potencia total de 12'5 CV., en Germana de Foix, 7,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don Santiago Antón Merino la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 6 motores y una potencia total de 10'33 CV., en Adán, 5,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme

a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.639

Habiendo solicitado don Conrado Arroyo del Pino la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 8 motores y una potencia total de 19 CV., en Venecia, 4,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.708

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 109 de 1965, promovido por don Eduardo Blanchard Castillo, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de junio de 1965, que desestimó la reclamación número 137 de 1964, formulada por el recurrente contra liquidación practicada por la Sección de Contribución sobre la Renta, ejercicio 1962.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 6 de octubre de 1965. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 4.703

Confederación Hidrográfica del Ebro

SERVICIO DE APLICACIONES FORESTALES

Aprovechamientos de pastos en el embalse de Moneva

La Confederación Hidrográfica del Ebro saca a subasta el aprovechamiento de los pastos sitos en el embalse de Moneva, con una extensión aproximada de 100 hectáreas. El precio de licitación en alza es el de pesetas 66.900, pudiendo presentarse las proposiciones hasta el día 30 de octubre de 1965, a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Confederación (Servicio Forestal), en la casa de administración del embalse de Moneva y en la Alcaldía de Moneva.

Zaragoza, 7 de octubre de 1965. — El Ingeniero Jefe: P. A., Rafael María Torral.

Núm. 4.704

Delegación de Industria*Nota-anuncio de información pública*

"Saltos Unidos del Jalón", S. A., solicita la declaración de utilidad pública a efectos de autorización de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la proyectada línea a 8-15 KV. para la Cooperativa de Nuestra Señora Virgen de la Fuente y sector próximo en Muel.

Propietarios afectados: Francisco Orga, Camino, Comunal, Cabañera, Barranco, Cándido Cabetas, Camino, Ramón Orga, Jesús Burillo, Ramón Orga, Cooperativa, Camino, Comunal, Camino, Luis Aliaga y Miguel Rodríguez.

Lo que se hace público en virtud del Decreto 362, de 13 de febrero de 1964, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de las notificaciones individuales a los interesados, pueda ser examinado el proyecto en esta Delegación de Industria (General Franco, 126), y presentadas en el mismo plazo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Zaragoza, octubre de 1965. — El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

SECCION SEXTA

Núm. 4.697

CALATAYUD

Aprobado por el Pleno de esta Excelentísima Corporación, en sesión ordinaria del día 28 de septiembre último, el pliego de condiciones económicas por el que ha de regirse la subasta de 3.040 pinos, con 386 metros cúbicos de madera y 360 estéreos de leña, en el monte "Sierra de Vicort", número 65 de los de utilidad pública, perteneciente a los propios de este municipio, queda de manifiesto en la Secretaría general de esta entidad durante un plazo de ocho días para su examen y a efectos de reclamaciones, que podrán interponerse contra el mismo conforme disponen los artículos 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 7.º de las condiciones para la realización de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia número 158, de 12 de julio de 1963.

Calatayud, 7 de octubre de 1965.— El Secretario general, José A. Martín Fernández.

Núm. 4.709

JAULÍN

Este Ayuntamiento de Jaulín, en sesión celebrada el día 30 de septiembre próximo pasado, acordó proceder, mediante subasta pública, al arriendo de la cantera de piedra caliza de "El Turco", propiedad del municipio.

Aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 2 del presente mes el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir la subasta, se expone al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme a cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; pasado el período indicado no se admitirá ninguna reclamación.

Si no existen reclamaciones contra el pliego de condiciones o resueltas, si las hubiere, se celebrará la subasta, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, descontando el día de su inserción, bajo la presiden-

cia del señor Alcalde - Presidente o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, con todas las formalidades previstas en el Reglamento de Contratación.

El contrato se otorgará por diez años y se formalizará en escritura pública, y el tipo de subasta será de 3 pesetas en alza por cada metro cúbico de piedra extraída, fijando un canon mínimo de ingresos de pesetas 25.000 por el primer año, y de pesetas 50.000 por cada uno de los nueve años restantes.

La fianza provisional será de pesetas 6.000, y la definitiva, de pesetas 10.000, teniendo en cuenta el valor en venta actual de los terrenos.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a las doce horas, hasta el inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de Abogados de Zaragoza don Marcos Rubio Esteban, con domicilio en dicha capital (Zurita, 15, primero izquierda), conforme previene el artículo 29 del Reglamento de Contratación, cuyas propuestas será reintegradas con póliza de 6 pesetas.

A cada proposición se acompañará declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos cuarto y quinto del Reglamento antes mencionado, y el documento que acredite haber constituido la fianza provisional.

En el anverso del sobre en que se presente la proposición y demás documentación figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Jaulín para el arriendo de la cantera de piedra caliza de "El Turco", propiedad del municipio".

Serán de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con el expediente, a que se refiere el art. 47 del Reglamento de Contratación, sin excepción alguna.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, de años, estado ...
..., de profesión vecindad,
con documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones económico - administrativas para tomar parte en la subasta

por la cual el Ayuntamiento de Jaulín arrienda el aprovechamiento de la cantera de piedra caliza de "El Turco", propiedad del municipio, y cuyo anuncio aparece en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha, acepta todas y cada una de las condiciones de este pliego, y, con sujeción al mismo, solicita se le adjudique el arriendo de la cantera indicada, por lo que ofrece la cantidad de por cada una de las diez anualidades de vigencia del contrato.

Es adjunto resguardo de haber entregado en depósito la cantidad de 6.000 pesetas como garantía provisional exigida y declaración de no hallarse incurso en incapacidad o incompetencia.

..... a de de 1965.

Jaulín, 6 de octubre de 1965.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.695

MALLEN

Acordada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 18 del pasado, la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las Ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las Ordenanzas y sus tarifas.

Exacciones a que hace referencia el edicto anterior

De nueva imposición:

La de escaparates, muestras, letreros, carteles y demás actos de pro-

paganda visible desde la vía pública.

La de recogidas de basuras de los domicilios particulares.

La del servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

La del servicio de conducción de cadáveres.

La de ocupación de la vía pública con escombros.

La de vallas, puntales, andamios y asnillas en la vía pública.

La de entrada de carruajes en los edificios particulares.

La de tenencia de perros.

La de prestación personal y de transportes.

La de limpieza y decoro de fachadas.

Ordenanzas que se modifican:

La reguladora de la exacción por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

La de la licencia para construcciones y obras.

Mallén, 5 de octubre de 1965. —El Alcalde, Isidro Pascual.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.675

COMUNIDAD DE REGANTES DE MALLEN Y NOVILLAS

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en el domicilio del Sindicato, el día 31 de octubre próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la memoria semestral.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1966.

3.º Elección de Vocales que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato de Riegos y Jurado a los que les corresponde cesar.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no poder celebrarse en la primera convocatoria por falta de asis-

tentes, se hará en la segunda, cualquiera que sea el número de los que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Mallén, 25 de septiembre de 1965.
El Presidente, Antonio Miguel.

Núm. 4.668

NOTARIA DE DON ENRIQUE GARCIA DIEZ, DE BELCHITE

Por el presente edicto se hace saber: Que por don Emilio Corbasi Tiestos, en representación de los regantes de "Valdefeches", se ha promovido en esta Notaria la tramitación de un acta de las reguladas por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, relativo a un aprovechamiento de aguas públicas, cuyas características son:

1) El cauce de donde derivan las aguas es el río Aguas Vivas.

2) La toma de aguas se efectúa por medio de un azud, situado a la altura de las parcelas 161 y 162, del polígono 103, del término de Belchite.

3) El caudal utilizado es de quince litros por segundo.

4) Su destino es el riego de la partida llamada "Valdefeches", de 22 hectáreas de extensión.

Quienes justificadamente se consideren perjudicados por la pretensión del requirente podrán hacer valer sus derechos en la forma que determina la regla 5.ª del precepto antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto.

Y para su remisión y publicación en el "Boletín Oficial", expido el presente que firmo y sello en Belchite a 1.º de octubre de 1965. — El Notario, Enrique García.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones